

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 5 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2921

ELECCIONES

CIRCULARES

Anuladas por la Comisión provincial el día 6 del actual las elecciones municipales del pueblo de Masllorens verificadas el día 5 de Julio último, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47. de la ley Municipal vigente, convocar para el domingo 23 del actual á elección parcial de Concejales en el citado pueblo de Masllorens.

Dicha elección deberá ajustarse á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas á la adaptación á la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, como igualmente al indicador para las operaciones electorales que se inserta al pié de la presente circular.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y demás efectos.

Tarragona 8 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES

Día 16 de Agosto

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reune la Junta municipal del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 23

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada Sección en el local designado para la elección (artículo 25 del Real decreto mencionado) y para el público se abrirán los locales antes de las ocho para que á esta hora en punto empiece la votación.

Día 27

Como jueves inmediato al domingo de la votación, las Juntas de escrutinio se constituirán en cada Colegio electoral á las diez de la mañana, para verificar el escrutinio general.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y demás efectos.

Día 27 de Septiembre

Toma de posesión de los Concejales electos con arreglo á la ley Municipal vigente y Real decreto de 24 de Marzo último, debiendo advertir que continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la indicada fecha 27 de Septiembre, los Concejales que actualmente constituyen el Ayuntamiento.

Núm. 2922

La Comisión provincial, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral de Torroja, en que aparece practicada la oportuna división del término en dos distritos municipales, y celebradas las votaciones y la Junta general de escrutinio sin protesta ni reclamación de ninguna clase.—Resultando que al acordar el Ayuntamiento en la sesión del 10 de Junio la división del término en dos distritos electorales resolvió asimismo que en cada distrito se eligiesen dos Concejales por corresponder cuatro en la renovación bienal de este año, á pesar de lo cual en el escrutinio general sólo aparecen proclamados tres Concejales, ó sean dos por el primer distrito y uno por el segundo, y dejando de proclamar á Miguel Sans Sentís que ocupa el segundo lugar entre los candidatos que obtuvieron votos en el segundo distrito:—Resultando que el Sr. Gobernador en 17 de Julio último ha trasladado á esta Comisión una instancia suscrita por D. Francisco Pallejá y otros siete vecinos de Torroja pidiendo la nulidad de dichas elecciones: 1.º Por haberse faltado á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de adaptación, y 2.º Por haberse asimismo olvidado lo que dispone el art. 43 con relación á que el escrutinio general ha de tener lugar para cada uno de los distritos;—Considerando que la falta de cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º no puede afectar á la validez de la elección, puesto que ésta se celebró sin protesta ni reclamación de ninguna clase, y en tal caso daría lugar á exigir la responsabilidad contra el Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 73;—Considerando que el incumplimiento de las prescripciones del art. 43 del decreto

de adaptación, que dispone la celebración de un escrutinio general por cada distrito, así como la falta de proclamación de un Concejal en el segundo distrito son defectos subsanables que no afectan á la validez de la elección por ser posteriores á la misma.—Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó aprobar las elecciones verificadas el día 5 de Julio último, en el citado pueblo, y disponer que se verifique de nuevo el escrutinio general con separación por cada uno de los dos distritos, proclamando en cada uno de ellos los dos candidatos que han obtenido mayor número de votos, y dando cuenta de su resultado.—Y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de Marzo último, deberá publicarse este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, y notificarse á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 8 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2923

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta del expediente electoral de Bráfim, con motivo de las últimas elecciones celebradas en dicho pueblo, sin que conste ni en el acta de las votaciones parciales ni en el de la Junta general de escrutinio protesta ni reclamación de ninguna clase:—Resultando que el Concejal electo D. Antonio Padró Sirvent dirigió instancia al Alcalde presidente del Ayuntamiento manifestando que no aceptaba el cargo por haberlo servido ya los cuatro años anteriores y haber sido nombrado Juez municipal para el bienio que comenzaría en 1.º del actual, sin acompañar justificante alguno;—Considerando que siendo incompatible el cargo de Juez municipal con el de Concejal, puede el reclamante optar por uno ú otro dentro del término que prescriben las leyes, esta Comisión, en sesión de anteayer, acordó aprobar las elecciones municipales del citado pueblo y declarar que el Concejal electo D. Antonio Padró Sirvent, si ha tomado ya posesión del cargo de Juez municipal,

puede optar por éste ó el de Concejal dentro del término de la ley.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público en general.

Tarragona 8 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, del expediente de asimilación instruido á instancia de los Sres. Serrés, Regordosa y Compañía, vecinos de Sans (Barcelona), sobre inclusión de un nuevo epígrafe en las tarifas de contribución industrial, que les señale la cuota que deben satisfacer al Tesoro como fabricantes de algodón para aplicaciones á la Cirugía, en el cual el Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 25 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente promovido por los Sres. Serrés, Regordosa y Compañía, sobre inclusión de un nuevo epígrafe en las tarifas de la contribución industrial.

Resulta de antecedentes que la enunciativa Compañía ha establecido en Sans, provincia de Barcelona, una fábrica destinada á preparar el algodón para sus aplicaciones á la Cirugía, y no hallándose comprendida esa industria en las tarifas vigentes de subsidio, solicita se digne señalar la cuota que deba satisfacer, teniendo en cuenta que siendo esa industria nueva en España, han de ser muy escasos sus rendimientos. Instruido el oportuno expediente en la Delegación de Hacienda de Barcelona, de conformidad con el dictamen del Ingeniero industrial y la propuesta del Administrador de Contribuciones, señaló provisionalmente la cuota de 69 pesetas, y elevó el expediente á la Dirección general del ramo, con arreglo al art. 75 del reglamento. Informa dicho Centro que teniendo analogía la industria de que se trata con la fabricación de boatas

ó mantas de algodón para entretelar, consignada en el epígrafe núm. 286 de la tarifa 3.^a, debe aceptarse el dictamen del Ingeniero industrial, y previo dictamen de este Consejo, adicionar la tarifa 3.^a, epígrafe general «fabricación de productos químicos», á continuación del núm. 165, con un epígrafe especial que diga: «Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación á vendajes, apósitos y otros usos de Cirugía, pagará cada una 70 pesetas.»

El Consejo, después de examinado el expediente, encuentra aceptable la asimilación de epígrafe y tarifa y el señalamiento de cuota que propone la Dirección general de Contribuciones directas á las fábricas de algodón para sus aplicaciones á la Cirugía.

Ya el Inspector Ingeniero industrial de la provincia de Barcelona ha manifestado que del examen que practicó de los elementos de fabricación empleados por la razón social Serrés, Regordosa y Compañía, ha deducido las grandes analogías que guardan con los de la fabricación de boatas ó mantas de algodón para entretelar ó acolchar, puesto que se obtiene el producto por medio de diferentes cardados y después se somete á ciertos agentes químicos, según el uso á que se destine. Y como la referida industria es nueva en España, y por consiguiente no puede conocerse de antemano el resultado ó beneficio que ha de producir para puntualizar con exactitud el impuesto;

El Consejo considera aceptable la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas, y opina que procede adicionar á la tarifa 3.^a el epígrafe especial «Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación á vendajes, apósitos y otros usos de Cirugía, pagará cada una 70 pesetas.»

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1891.—Cos-Gayón.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2924

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 5 del actual, ordena el pago de los libramientos de contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expendición alcancen hasta el 30 de Junio último, siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 2925

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Reus, segunda zona de Tortosa y del partido de Montblanch, y la de Recaudador del partido de Falset, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les

serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes á la plaza de Recaudador, los que presten el servicio por menor tanto por ciento de premio de cobranza y éstos y los aspirantes á Agentes, los que ofrezcan mayor garantía sobre el tipo de fianza y que la constituyan en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el que se expresa á continuación.

Agentes ejecutivos

Partido de Reus.—Zona única

PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Aleixar.....	
Almusara.....	
Alforja.....	
Almóster.....	
Borjas del Campo.....	
Botarell.....	
Cambrils.....	
Castellvell.....	
Irlas.....	9.200
Maspujols.....	
Montbrío de Tarragona.....	
Montroig.....	
Reus.....	
Riudecols.....	
Riudoms.....	
Selva.....	
Vilaplana.....	
Viñols.....	

Partido de Tortosa

Zona 2.^a

Aldover.....	700
Alfara.....	
Cherta.....	
Paúls.....	

Partido de Montblanch

Zona 1.^a

Barbará.....	1.000
Montblanch.....	
Pira.....	

Zona 2.^a

Blancafort.....	900
Espluga de Francolí.....	
Sarreal.....	
Solivella.....	

Zona 3.^a

Llorach.....	600
Pilas (Las).....	
Querol.....	
Santa Coloma de Queralt.....	
Santa Perpétua.....	
Vallfogona.....	

Zona 4.^a

Ceballá del Condado.....	300
Conesa.....	
Forés.....	
Montbrío de la Marca.....	
Rocafort de Queralt.....	

Zona 5.^a

Pasanant.....	500
Rojals.....	
Senant.....	
Vilavert.....	
Vimbodí.....	

Zona 6.^a

Capafons.....	400
Febró.....	
Montreal.....	
Prades.....	
Vallclara.....	

Recaudadores

Partido de Falset.—Zona única

PUEBLOS	Premio de cobranza — Pesetas	Fianza que debe prestarse — Pesetas
Arbolí.....		
Argentera.....		
Bellmunt.....		
Bisbal de Falset...		
Cabacés.....		
Capsanes.....		
Ciurana.....		
Colldejou.....		
Cornadella.....		
Dosaigües.....		
Falset.....		
Figuera (La).....		
García.....		
Gratallops.....		
Guiamets.....		
Lloá.....		
Margalef.....		
Marsá.....		
Masroig.....	1.80	53.000
Molá.....		
Mora la Nueva....		
Morera (La).....		
Palma (La).....		
Poboleda.....		
Porrera.....		
Pradell.....		
Pratdip.....		
Riudecañas.....		
Tivisa.....		
Torre Fontaubella.		
Torre del Español.		
Torroja.....		
Ulldemolins.....		
Vandellós.....		
Vilan. ^a Escornalbou		
Vilanova de Prades.		
Vilella alta.....		
Vilella baja.....		
Vinebre.....		

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 2926

Minas

Por el presente se cita á D. José Antonio Granell y D. Antonio Thomás Gabarro, propietarios de la mina de agua titulada «Ortiga» situada en el término municipal de Reus, y de la de sulfato de barita denominada «María» sita en Riudecañas, carpetas registros núm. 5 y 110, para que comparezcan en esta Delegación, dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á hacer efectivos los descubiertos que les resultan por el impuesto de canon por superficie de las referidas minas; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se pedirá al Sr. Gobernador civil la caducidad de las mencionadas minas y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 2927

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el punto, días, horas y local por el Recaudador que á continuación se expresa, cuyos datos se han tomado del itinerario que el mismo ha remitido á esta Administración.

San Vicente dels Calders.—Días 10

y 11 de Agosto, de ocho á doce, local Casa Consistorial, Recaudador Don Ramón Fontana.

Arbós.—Días 12 al 14, de ocho á doce, local id., Recaudador el mismo. Bisbal del Panadés.—Días 11 al 13, de ocho á doce, local id., Recaudador D. Ramón Rigualt.

Montmell.—Días 12 y 13, de ocho á doce, local id., Recaudador D. Manuel Serra.

Tarragona 7 de Agosto de 1891.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 2928

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta que debe celebrarse en esta Comisaría el día 22 del mes actual, para la contratación de la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza, por término de un año.

El contratista abonará á la Administración Militar por la ejecución de dicho servicio mensualmente la cantidad de 13 pesetas.

Depósito provisional para tomar parte en la subasta 780 pesetas.

Tortosa 6 de Agosto de 1891.—El Comisario de Guerra, Antonio Duimoviel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2929

EDICTO

Don José Gregorisch Piña, Capitán primer Teniente Ayudante Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, 4.^o de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del 2.^o escuadrón Juan Benach Tous, hijo de Juan y de Francisca, natural de Las Ordas, provincia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, de veinte años de edad, panadero, soltero, de un metro seiscientos setenta milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y á quien instruyo expediente por falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Benach Tous, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha en que ésta se publique, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo de que sean oídos sus descargos; bajo de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía en general, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser hallado, le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al antedicho cuartel y á mi disposición; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Reus 31 de Julio de 1891.—José Gregorisch Piña.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Ribas Ribas.